

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/516 DE LA COMISIÓN**de 8 de marzo de 2023****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 en lo que concierne al modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados a determinados establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 238, apartado 3, letras a) y c),

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽²⁾, y en particular su artículo 90,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 de la Comisión ⁽³⁾ establece el modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de partidas de animales acuáticos y de determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos.
- (2) En particular, en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 se establece el modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados a determinados establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano directo (modelo «AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER»). El artículo 166 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ⁽⁴⁾ fue modificado recientemente por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 ⁽⁵⁾ para que los profesionales que se ocupan de la salud de los animales acuáticos puedan efectuar inspecciones clínicas de las

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽²⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y de determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 (DO L 442 de 30.12.2020, p. 410).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2023/119 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 16 de 18.1.2023, p. 5).

partidas de animales acuáticos antes de su exportación a la Unión, siempre que estén autorizados a efectuarlas con arreglo a la legislación del tercer país o territorio exportador. Estos nuevos requisitos para la entrada en la Unión de estas partidas deben reflejarse en el punto II.3.2 de dicho modelo de certificado zoosanitario. Procede, por tanto, modificar el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 en consecuencia.

- (3) Con el fin de evitar perturbaciones del comercio por lo que respecta a la entrada en la Unión de partidas de animales acuáticos destinadas a determinados establecimientos de acuicultura, a su liberación en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano directo, debe seguir autorizándose, durante un período transitorio y en determinadas condiciones, el uso del certificado zoosanitario expedido de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236, en su forma aplicable antes de las modificaciones introducidas por el presente Reglamento de Ejecución.
- (4) Dado que el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 es aplicable desde el 21 de abril de 2021, conviene, por seguridad jurídica y para facilitar el comercio, que las modificaciones que el presente Reglamento introduzca en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 surtan efecto con carácter de urgencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Durante un período transitorio que finalizará el 15 de diciembre de 2023, seguirá estando autorizada la entrada en la Unión de las partidas de animales acuáticos destinados a determinados establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano directo, que vayan acompañadas del certificado zoosanitario expedido de conformidad con el modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236, tal como era aplicable antes de las modificaciones introducidas en dicho Reglamento de Ejecución por el presente Reglamento de Ejecución, siempre que el certificado se haya expedido a más tardar el 15 de septiembre de 2023.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II

El anexo II contiene el siguiente modelo de certificado zoosanitario:

Modelo

AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/ OTHER	Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados a determinados establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano directo
------------------------------------	---

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS A DETERMINADOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA, A SER LIBERADOS EN EL MEDIO NATURAL O A OTROS FINES, EXCLUIDO EL CONSUMO HUMANO DIRECTO (MODELO AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER)»

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
	Código ISO del país	I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País	Código ISO del país	Código ISO del país
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
			I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país	Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24		I.25		I.26		
Número total de bultos		Cantidad total		Peso neto / Peso bruto total (kg)		
I.27 Descripción de la partida						
Código o NC	Especie	Subespecie/Categoría	Naturaleza de la mercancía	Tipo de embalaje	Edad	Cantidad
				Número de bultos		Peso neto
				Número de autorización o registro del establecimiento		

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.	De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:	
	II.1.1.	Los animales acuáticos proceden de [un establecimiento] ⁽¹⁾ [un hábitat] ⁽¹⁾ que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ^A que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.	
	II.1.2.	Los animales acuáticos no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.	
	⁽¹⁾ [II.2.	Los animales de acuicultura de la partida descrita en la casilla I.27 cumplen los siguientes requisitos:	
	II.2.1.	Proceden de un establecimiento de acuicultura que está [registrado] ⁽¹⁾ [autorizado] ⁽¹⁾ por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y está sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:	
	i)	las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento de acuicultura;	
	ii)	la entrada de animales acuáticos en el establecimiento de acuicultura y la salida de animales de acuicultura de él;	
	iii)	la mortalidad en el establecimiento de acuicultura.	
	II.2.2.	Proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoonosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y de enfermedades emergentes.]	
II.3. Requisitos sanitarios generales			
Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:			
II.3.1.	Proceden de [un país] ⁽¹⁾ [un territorio] ⁽¹⁾ [una zona] ⁽¹⁾ [un compartimento] ⁽¹⁾ con el código: __ __ - __ ⁽²⁾ que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, figura en la lista de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión ^B para la entrada en la Unión de determinadas especies de animales acuáticos.		
II.3.2.	Han sido sometidos a una inspección clínica por un veterinario oficial de conformidad con el artículo 166 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en las setenta y dos horas previas al momento de la carga. Durante la inspección, los animales acuáticos no presentaban signos clínicos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento de acuicultura, no había indicios de problemas de salud.		
II.3.3.	Serán expedidos a la Unión directamente desde su establecimiento de origen.		
II.3.4.	No han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior.		
⁽¹⁾ o bien [II.4. Requisitos sanitarios específicos			

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER

	<p>(1) [II.4.1. Requisitos aplicables a las especies de la lista⁽³⁾ en relación con la necrosis hematopoyética epizoótica, la infección por <i>Mikrocytos mackini</i>, la infección por <i>Perkinsus marinus</i>, la infección por el virus del síndrome de Taura y la infección por el virus de la cabeza amarilla</p> <p>Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 proceden de [un país]⁽¹⁾ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ que se ha declarado libre de [necrosis hematopoyética epizoótica]⁽¹⁾ [infección por <i>Mikrocytos mackini</i>]⁽¹⁾ [infección por <i>Perkinsus marinus</i>]⁽¹⁾ [infección por el virus del síndrome de Taura]⁽¹⁾ [infección por el virus de la cabeza amarilla]⁽¹⁾ conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y en el artículo 73, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión^C, y donde todas las especies de la lista⁽³⁾ en relación con la(s) enfermedad(es) pertinente(s):</p> <p>i) se introducen desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);</p> <p>ii) están sin vacunar contra esta(s) enfermedad(es).]</p> <p>(1)(4) [II.4.2. Requisitos aplicables a las especies de la lista⁽³⁾ en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por <i>Marteilia refringens</i>, la infección por <i>Bonamia exitiosa</i>, la infección por <i>Bonamia ostreae</i> y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas</p> <p>Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 proceden de [un país]⁽¹⁾ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ que se ha declarado libre de [septicemia hemorrágica viral]⁽¹⁾ [necrosis hematopoyética infecciosa]⁽¹⁾ [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica]⁽¹⁾ [infección por <i>Marteilia refringens</i>]⁽¹⁾ [infección por <i>Bonamia exitiosa</i>]⁽¹⁾ [infección por <i>Bonamia ostreae</i>]⁽¹⁾ [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas]⁽¹⁾, de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y donde todas las especies de la lista⁽³⁾ en relación con la(s) enfermedad(es) pertinente(s):</p> <p>i) se introducen desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);</p> <p>ii) están sin vacunar contra esta(s) enfermedad(es).]</p> <p>(1)(5) [II.4.3. Requisitos aplicables a las especies⁽⁶⁾ sensibles a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, a la renibacteriosis, a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, a la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>, a la infección por el alfavirus de los salmónidos y a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μvar (OsHV-1 μvar), así como las especies⁽³⁾ sensibles a la herpesvirosis de la carpa Koi</p> <p>Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 proceden de [un país]⁽¹⁾ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ que satisface las garantías sanitarias con respecto a [la viremia primaveral de la carpa]⁽¹⁾ [la renibacteriosis]⁽¹⁾ [el virus de la necrosis pancreática infecciosa]⁽¹⁾ [la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>]⁽¹⁾ [el alfavirus de los salmónidos]⁽¹⁾ [el OsHV-1 μvar]⁽¹⁾ [el herpesvirus de la carpa Koi]⁽¹⁾ que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme al artículo 175 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del [anexo I]⁽¹⁾ [anexo II]⁽¹⁾ de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión^D.]</p> <p>(1) o [II.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 son animales acuáticos destinados a un establecimiento de confinamiento que cumple los requisitos del artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión^E y en el que van a utilizarse con fines de investigación.]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER

(1) o	<p>II.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 son animales acuáticos silvestres que [han sido sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado al efecto por la autoridad competente del [país]⁽¹⁾ [territorio]⁽¹⁾ de origen de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.] ⁽¹⁾ [serán sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado al efecto de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.]⁽¹⁾</p> <p>II.5. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 no presentan signos de enfermedad y proceden de [un establecimiento]⁽¹⁾ [un hábitat]⁽¹⁾ donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y ii) los animales acuáticos no han estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista⁽³⁾ que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1. <p>II.6. Requisitos de transporte</p> <p>Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, concretamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.6.1. los animales acuáticos se envían a la Unión directamente desde el establecimiento de origen y no se descargan de su recipiente cuando se transportan por aire, mar, ferrocarril o carretera; II.6.2. el agua en la que se transportan no se cambia en un tercer país, territorio, zona o compartimento que no figure en la lista para la entrada en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate; II.6.3. los animales no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular: <ul style="list-style-type: none"> i) cuando los animales se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria; ii) los medios de transporte y los recipientes están contruidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte; iii) el [recipiente]⁽¹⁾ [buque vivero]⁽¹⁾ no se ha utilizado previamente o se ha limpiado y desinfectado, siguiendo un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, antes de la carga para la expedición a la Unión; II.6.4. desde el momento de la carga en el establecimiento de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 no son transportados en la misma agua ni el mismo [recipiente]⁽¹⁾ [buque vivero]⁽¹⁾ que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión; II.6.5. cuando es necesario cambiar el agua en [un país]⁽¹⁾ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ que figura en la lista para la entrada en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa, [en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del tercer país o territorio donde se cambie el agua.] ⁽¹⁾ [en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión.] ⁽¹⁾
-------	---

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER**II.7. Requisitos de etiquetado**

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los [medios de transporte]⁽¹⁾ [recipientes]⁽¹⁾ de conformidad con el artículo 169, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y, en concreto:

- II.7.1. la partida está identificada mediante [una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente]⁽¹⁾ [una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero]⁽¹⁾ que la vincula claramente con el presente certificado zoonosanitario;
- II.7.2. la etiqueta legible y visible contendrá, como mínimo, la información siguiente:
- a) el número de recipientes de la partida;
 - b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente;
 - c) el número de animales acuáticos, en cada recipiente, de cada una de las especies presentes;
 - d) la finalidad a la que se destinan los animales.

II.8. Validez del certificado zoonosanitario

El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los “animales acuáticos” son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429.

Los “animales de acuicultura” son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente modelo de certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de animales acuáticos para los fines indicados en el título del certificado, incluso cuando la Unión no sea el destino final de dichos animales.

El presente certificado zoonosanitario no se utilizará para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados al consumo humano de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo^H y el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión^I, incluidos los animales destinados a los siguientes establecimientos de acuicultura:

- i) un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429 o
- ii) un centro de expedición según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.

Respecto a estos animales acuáticos debe utilizarse, según proceda, el modelo de certificado FISH-CRUST-HC, tal como se establece en el capítulo 28 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión^F, o MOL-HC, tal como se establece en el capítulo 31 del anexo III del mismo Reglamento.

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

PAÍS

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-
ESTAB/RELEASE/OTHER

Parte II:	
(1)	Manténgase o suprimase, según proceda. En el caso de la parte II.4.1, no se permite la supresión si la partida contiene especies de la lista en relación con la necrosis hematopoyética epizootica, la infección por <i>Mikrocytos mackini</i> , la infección por <i>Perkinsus marinus</i> , la infección por el virus del síndrome de Taura o la infección por el virus de la cabeza amarilla.
(2)	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(3)	Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión ^G . Las especies vectoras enumeradas en la columna 4 de ese cuadro solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el anexo XXX del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
(4)	Aplicable en todos los casos en que los animales acuáticos vayan a liberarse en el medio natural en la Unión o cuando el Estado miembro de destino, o bien tenga el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien esté sometido a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
(5)	Aplicable únicamente cuando el Estado miembro de destino, o parte de este, haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica según figuren en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260; de lo contrario, suprimase.
(6)	Especies mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

- ^A Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).
- ^B Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).
- ^C Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergente (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).
- ^D Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2.2021, p. 1).
- ^E Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).
- ^F Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).
- ^G Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).
- ^H Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).
- ^I Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).